

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520150049200
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Rubi Yolanda Gómez Vásquez y otra
Demandado	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE GASTOS**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "B", en providencia del 25 de marzo de 2022, que dispuso:

"(...)

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia del 29 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de del Circuito Judicial de Bogotá, el cual quedará así:

TERCERO: CONDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano a reconocer por concepto de daño moral, las siguientes sumas de dinero:

<i>Demandante</i>	<i>SMLMV</i>
<i>Rudí Yolanda Gómez Vásquez</i>	<i>30 SMLMV</i>
<i>Rosa Stella Vásquez de Gómez</i>	<i>30 SMLMV</i>

**Estos valores deberán ser liquidados con base en el salario mínimo mensual vigente a la fecha de ejecutoria de la presente providencia.*

SEGUNDO: CONDENAR en costas de esta instancia a la entidad accionada. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandada.

TERCERO: Adviértase a las partes que contra esta providencia no procede recurso ordinario alguno. En firme esta providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

QUINTO: Por Secretaría de la Sección Tercera NOTIFICAR esta decisión: a) A las partes, a los correos electrónicos: Demandante: fabioaromerodeurrego@gmail.com; daniellibardourregoromero@gmail.com; Demandado: notificacionesjudiciales@idu.gov.co; jose.duarte@idu.gov.co; Fernando@duartegonzalez.com; b) Al representante del Ministerio Público, a los siguientes correos electrónicos: monicaivon@hotmail.es y miescalante@procuraduria.gov.co. Lo anterior, de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

SEXTO: Liquidense por Secretaría del juzgado los gastos del proceso. En caso de que pasados dos años, no hayan sido reclamados por la parte actora, la Secretaría del juzgado declarará la prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o de la entidad que haga sus veces.

(...).

A lo señalado precedentemente, este Despacho considera pertinente precisar que el nombre correcto de una de las demandantes es **Rubi Yolanda Gómez Vásquez**, y no Rudi, como se indicó en la sentencia de segunda instancia.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Por agencias en derecho, téngase en cuenta lo decidido en la sentencia de primera instancia y por el superior funcional.
- Por secretaría, liquídense los gastos del proceso.

En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el proceso en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b7caa876460f7be0b2e30b7c7c0fd12b13149c2ff5e056552b0776eabd9cc2**

Documento generado en 29/09/2022 07:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>